

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 04587**

16 de abril, 2026
DFOE-CAP-0539

Señora
Kattia Méndez Leiva
Presidenta Junta Administrativa
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA
juntaadministrativa@colegiodesanluisgonzaga.ed.cr

Estimada señora:

Asunto: Remisión de orden DFOE-CAP-ORD-00001-2026 para el cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, el Órgano Contralor ha verificado que Colegio San Luis Gonzaga, no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, ni ha gestionado formalmente una solicitud de exoneración ante la Contraloría General de la República (CGR). Esta situación incumple lo dispuesto en el artículo señalado, que exige a todos los entes y órganos sujetos a dicha ley, contar con un Sistema de Control Interno que incluya una Unidad de Auditoría Interna (UAI), salvo en aquellos casos en que la Contraloría General determine, mediante reglamento o disposición singular, que su existencia no se justifica por razones de presupuesto, volumen de operaciones o nivel de riesgo institucional.

I. Antecedentes

De acuerdo con lo verificado por la CGR, se ha identificado lo siguiente:

- 1) **Naturaleza jurídica:** De conformidad con el artículo 1 de la Ley que Reconoce autonomía al Colegio San Luis Gonzaga de Cartago, N.º 4471 y sus reformas, dicho Colegio goza de autonomía plena, por lo que su naturaleza jurídica corresponde a institución autónoma del Estado¹.
- 2) **Ausencia de Auditoría Interna:** El Colegio San Luis Gonzaga (CSLG) no cuenta con una UAI en su estructura organizativa, de conformidad con lo indicado en el oficio N.º J.A.-031-2026, del 10 de febrero de 2026, en donde se detalla lo siguiente:
Actualmente, el Colegio San Luis Gonzaga no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna ni con personal nombrado en funciones de auditoría interna.
- 3) **Presupuesto ordinario:** La entidad tiene un presupuesto ordinario aprobado de ₡1.808.974.484,46 para el período 2026.

¹ En ese sentido ver sentencia N° 1873-90 de las 15:45 horas del 18 de diciembre de 1990, reiterada en la n.º 8519-98 de las 10:21 horas del 27 de noviembre de 1998 de la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-204-2025 ha señalado que dicho Colegio es un “ente descentralizado con rango de institución autónoma”, en similar sentido ver dictamen N° C-014-86 del 14 de enero de 1986

DFOE-CAP-0539

2

16 de abril, 2026

- 4) **Nivel de riesgo institucional:** El CSLG es una institución benemérita de la educación costarricense; tiene como objetivo primordial garantizar la educación general básica y educación diversificada de alta calidad académica, complementada por una educación integral a la población matriculada². Sin embargo, en el [Índice de Gestión Institucional](#) (IGI), ejecutado por la Contraloría General en el 2019, se identificaron situaciones que reflejan el nivel de riesgo de la institución, según se detalla a continuación:
- El Índice evaluó 8 factores: Planificación, financiero-contable, control interno, contratación administrativa, presupuesto, tecnologías de información, servicio al usuario y recursos humanos; el Colegio ocupó el último lugar del índice, con 14,9% y el puesto 127 (de 127); en términos de riesgo institucional, la institución no alcanzó el “umbral mínimo” de prácticas formales que el IGI pretende verificar como base de gestión.
 - El desglose por factores (planificación, financiero-contable, control interno, contratación administrativa, presupuesto, TI, servicio al usuario y recursos humanos) muestra brechas importantes frente a los promedios del Sector Público: el Colegio figura con 0,0 en Planificación, Control interno³ y Tecnologías de la información, y con valores muy bajos en Servicio al usuario (7,7), Gestión financiero-contable (7,7) y Recursos humanos (12,5); sus mejores (aunque todavía bajos en términos absolutos) son Presupuesto (44,4) y Contratación administrativa (40,0).

² Plan Anual Operativo 2026 del Colegio San Luis Gonzaga.

³ En el factor “Control Interno”, se evaluó, entre otros temas, el establecimiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), autoevaluación del sistema de control interno la institución, existencia de un manual de puestos, publicación de actas del Jerarca así como los informes de auditoría interna.

DFOE-CAP-0539

3

16 de abril, 2026

Cuadro 1
Resultados Colegio San Luis Gonzaga en el IGI 2019

Factor IGI (2019)	Puntuación Colegio de San Luis Gonzaga	Promedio sector público (2019)	Brecha (Colegio – Promedio)	Puntuación máxima factor	Puntuación mínima factor
Planificación	0,0	76,3	-76,3	100,0	0,0
Gestión financiero-contable	7,7	65,5	-57,8	100,0	7,7
Control interno	0,0	74,2	-74,2	100,0	0,0
Contratación administrativa	40,0	77,8	-37,8	100,0	33,3
Presupuesto	44,4	90,5	-46,1	100,0	44,4
Tecnologías de la información	0,0	65,5	-65,5	100,0	0,0
Servicio al usuario	7,7	68,6	-60,9	100,0	7,7
Recursos humanos	12,5	73,0	-60,5	100,0	0,0

Fuente: IGI, 2019.

Además, la Administración del CSLG ha gestionado ante la Contraloría General solicitudes⁴ para la realización de auditorías, producto de la identificación de debilidades en la gestión operativa y financiera institucional. Estas solicitudes de fiscalización externa reflejan un escenario de riesgo vinculado a limitaciones en la capacidad de autogestión y supervisión, factores que inciden directamente en la eficacia del sistema de control interno.

- 5) **Cantidad de funcionarios:** Al 10 de febrero de 2026, la entidad tiene un total de 149 funcionarios y funcionarias⁵, según lo informado por la Administración del Colegio mediante oficio N.º J.A.-031-2026 de esa fecha.
- 6) **Activos totales:** la institución gestiona activos totales por ₡8.859.904,76 miles y ₡9.005.032,44, miles al 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, respectivamente, siendo los bienes no concesionados (propiedad, planta y equipos explorados) los de mayor importancia.
- 7) **Ausencia de solicitud de exoneración:** De acuerdo con la revisión y consulta realizada sobre los sistema de gestión documental de la Contraloría General, no consta en los registros del Órgano Contralor la presentación de una solicitud de exoneración de la obligación de contar con una unidad de Auditoría Interna.

⁴ Oficio sin número del 6 de octubre de 2004, N.º J.A.-246-2016 del 11 de noviembre de 2016 y N.º D-37-2021 del 22 de febrero de 2021.

⁵ Al respecto considerar lo indicado en el oficio N.º [DFOE-CAP-1524 \(11703\)-2024](#).

DFOE-CAP-0539

4

16 de abril, 2026

Adicionalmente, mediante oficio N° DFOE-CAP-1524, este Órgano Contralor señaló, en relación a las potestades de fiscalización de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública (MEP) sobre la administración de fondos provenientes del presupuesto nacional que transfiere el citado Ministerio al Colegio que *“El CSLG tiene la potestad de administrar sus recursos de forma independiente a cualquier otro ente público, por lo que la auditoría interna del MEP no tendría potestad de control sobre los mismos”*.

La comunicación preliminar de los resultados producto de la investigación a la que alude la presente orden se realizó el día 15 de abril de 2026, vía google meet, con la participación de Kattia Méndez Leiva, presidenta de la Junta Administrativa y Laura Ramírez Obando, Jefa Administrativa.

II. Criterio jurídico y técnico

La Ley General de Control Interno, N.° 8292, señala que los entes y órganos sujetos a esta deben disponer de Sistemas de Control Interno (SCI), los cuales deben ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

Adicionalmente, dicha ley establece que la administración activa y la Auditoría Interna constituyen los componentes orgánicos del SCI institucional y en ese sentido, se le atribuye a los jefes y los titulares subordinados la responsabilidad sobre el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de ese SCI⁶. Por su parte, las Unidades de Auditorías Internas son dependencias orgánicas que ejercen una actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, por medio de la validación y la mejora de sus operaciones⁷.

Asimismo, el artículo 20 de ese mismo cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de contar con una UAI, señalando que todo ente y órgano sujeto a esa Ley tendrá una Unidad de Auditoría Interna, salvo aquellos en los cuales la CGR disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad; con lo cual se ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan.

Por otra parte, el inciso 1.10 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, regula las disposiciones aplicables en instituciones de menor tamaño y define que estas corresponden a aquellas que dispongan de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a seiscientos mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo todo su personal. Adicionalmente, señala que estas instituciones no están obligadas a contar con una UAI, sin perjuicio de que por decisión propia o por disposición específica de la CGR, se establezca dicha unidad, se implanten controles alternos, o se emprendan ambas medidas.

En cuanto a la conformación de dicha unidad, el apartado 7.3.3 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna”, determina que toda unidad de auditoría debe integrarse, como equipo mínimo, por el auditor interno, un profesional y un asistente.

⁶ De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley N.° 8292.

⁷ Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.° 8292.

DFOE-CAP-0539

5

16 de abril, 2026

Bajo este precepto, el jerarca debe garantizar que esta dotación sea suficiente, continua y sostenible para el ejercicio de sus funciones.

Cabe señalar, que la UAI como componente orgánico del SCI, contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante un enfoque sistémico y profesional que evalúa y mejora la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades. A su vez, ofrece a la ciudadanía una garantía razonable de que las actuaciones tanto del jerarca como del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal, técnico y las prácticas sanas⁸.

Al respecto, el Órgano Contralor ha mantenido un criterio uniforme de la importancia, necesidad y conveniencia sobre la existencia de una Unidad de Auditoría Interna en cada órgano o entidad que perciba, administre, custodie, conserve, gaste o invierta fondos públicos, lo cual es considerado un medio indispensable e idóneo para alcanzar una mayor eficiencia en la consecución de los fines institucionales⁹.

En resumen, la ausencia de Auditoría Interna en una institución que administra recursos públicos limita la evaluación independiente de los procesos y controles implementados, debilitando el Sistema de Control Interno y disminuyendo la capacidad de una institución para cumplir con sus objetivos. Por ello cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 8292 es fundamental para asegurar una administración eficiente y transparente.

III. Análisis del caso concreto

Este análisis evalúa la situación del Colegio San Luis Gonzaga, una entidad que goza de autonomía plena, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 4471, y sus reformas. La entidad gestiona un presupuesto de ₡1.808.974.484,46, superando el límite de seiscientos mil unidades de desarrollo (aproximadamente ₡601.780.800,0¹⁰), señalado en el apartado 1.10 de las Normas de Control Interno para el Sector Público.

Asimismo, el Colegio cuenta con un total de 149 personas funcionarias, según los datos brindados por la misma institución, superando así el margen estipulado en la sección 1.10 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, que establecen un límite de 30 personas funcionarias. Lo anterior en concordancia con el numeral 7.3.3¹¹ de Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Según la información remitida por el CSLG, mediante oficio N.° J.A.-031-2026, a la fecha, la institución no dispone de una auditoría interna, y no ha presentado formalmente una solicitud de exoneración, considerando lo indicado en el artículo 20 de la Ley N.° 8292, en el

⁸ Artículo 21 de la Ley N.° 8292.

⁹ DFOE-ED-0896 -2009 (12675) y DFOE-CAP-0653-2024 (05862).

¹⁰ Considerando el valor de las unidades de desarrollo al 26 de febrero de 2026, por ₡1002,97, según datos del [Banco Central de Costa Rica](#).

¹¹ “7.3.3 Recursos humanos de la auditoría interna. La auditoría interna debe contar con un equipo mínimo conformado por el auditor interno, un profesional y un asistente, que permita llevar a cabo las funciones de auditoría en todas las áreas de su competencia con la debida oportunidad, cobertura, disponibilidad y continuidad. (...)”

DFOE-CAP-0539

6

16 de abril, 2026

cual se establece que todas las instituciones sujetas a esa ley deben contar con Auditoría Interna, a menos que la CGR autorice lo contrario mediante disposición singular o reglamento.

En este sentido, considerando la normativa aplicable y los antecedentes se evidencia que la entidad debe cumplir con la obligación de contar con una Auditoría Interna, o en su defecto, gestionar formalmente una exoneración ante la CGR.

IV. Orden a la señora Kattia Méndez Leiva, presidenta de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga

De conformidad con lo anteriormente señalado, y en ejercicio de las potestades constitucionales y legales, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y ordinales 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, se ordena a Kattia Méndez Leiva, presidenta de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, lo siguiente:

1. Someter a conocimiento de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga la presente orden en la sesión posterior inmediata al recibo de este oficio, para lo que corresponda en atención a las obligaciones legales establecidas para dicho órgano. Para acreditar el cumplimiento se deberá remitir a la Contraloría General de la República, en el plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del recibo de este oficio, certificación del acuerdo en que conste que la Junta Administrativa, conoció la orden emitida, con la cual se tendrá por cumplido este extremo.
2. Definir y ejecutar acciones que permitan al Colegio San Luis Gonzaga cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292. Para acreditar el cumplimiento de esta orden deberá remitir a la Contraloría General de la República, a más tardar el **15 de mayo de 2026**, una certificación mediante el cual se definan acciones a ejecutar para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 citado, con indicación de las fechas previstas y los responsables de su ejecución. Además, el **15 de octubre de 2026**, remitir un informe de avance de las acciones ejecutadas, y por último, el **14 de mayo de 2027**, remitir una certificación mediante el cual se acredite el cumplimiento de las acciones definidas y ejecutadas.

La información solicitada para acreditar el cumplimiento de esta orden, deberá remitirse, en los plazos y términos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr. Es importante señalar que corresponde a esa Administración observar los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría"¹².

Además, se solicita informar a la citada Área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de la orden en referencia. Por otra parte, se debe designar y comunicar, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar,

¹² Emitidos mediante [Resolución N.º R-DC-144-2015](#), publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 242 del 14 de diciembre de 2015.

DFOE-CAP-0539

7

16 de abril, 2026

conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se le solicita informar sobre la(s) persona(s) a quien(es) se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s).

No se omite señalar que el artículo 69 de la Ley N.° 7428 establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

JCBS/GAV/AMC/ncs

Ce: Licda. Laura Ramírez Obando, Jefa Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga,
laura.ramirez@colegiodesanluisgonzaga.ed.cr

G: 2026000905-2